



Expediente No. 2022-241

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE MARZO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **GALIA SAYED LLANOS** en contra de **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**, informándole que se presentaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación de la demanda a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 16 de noviembre de 2022, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda, que le fuere notificada el día 11 de noviembre de 2022 por medio del correo electrónico del juzgado, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

2. De la contestación de la demanda a cargo de Electricaribe en Liquidación.

Revisado el plenario, se evidencia que a través de memorial de fecha 16 de noviembre de 2022, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda, que le fuere notificada el día 11 de noviembre de 2022 por medio del correo electrónico del juzgado, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Igualmente, conforme a lo normado en literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se pondrá en conocimiento al Liquidador, la Agente Especial Liquidador(a) Ángela Patricia Rojas Combariza, nombrado por medio de Resolución No. SSPD 20211000011445 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; vista a folio 239 al 248 de la demanda.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. De la contestación de demanda a cargo de Fiduprevisora.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda efectuada por la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada de la demandada FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA. E.S.P., recibida el día 21 de noviembre de 2022, dentro del término oportuno.

2

En el escrito de contestación allegado por la parte demandada, se avizora poder a folio 572, conferido por el señor Raul Suancha Talero a la profesional del derecho Rosalyn Ahumada Rangel, sin embargo, no se encuentra en el expediente facultades del señor Suancha Talero que lo acredite como Representante Legal, ni facultades para otorgar poder para representación judicial de la demandada; razón por la cual, se mantendrá en secretaria la contestación presentada por la FIDUPREVISORA S.A, a fin de que subsane la deficiencia.

4. Del mandato conferido por la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Observa el Despacho que, a folio 282 de la demanda se encuentra nombramiento de la señora Ana Karina Méndez Fernández como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, según la Resolución de nombramiento SSPD 20195240015255 del 27 de mayo de 2019 y Acta de Posesión No. 00000030 del 04 de junio de 2019, a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; en los efectos del poder otorgado.

5. Del mandato conferido por la demandada Electricaribe en Liquidación.

Se observa que, la Agente Especial Liquidador(a) Ángela Patricia Rojas Combariza, nombrado por medio de Resolución No. SSPD 20211000011445 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a folio 250 otorga poder a la Dra. Mónica Suarez Guarnizo por medio de escritura pública No. 7635 de fecha 19 de noviembre de 2021; quien a su vez, confirió poder a los doctores María Esperanza Piracón Medina, Alma Rocío Orozco Parodis y Rodrigo Salcedo Rojas. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos profesionales del derecho, como apoderados judiciales de la demandada Electricaribe en Liquidación; en los efectos del poder otorgado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE la demandada **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los doctores María Esperanza Piracón Medina, identificado con la C.C. No. 46.660.064 y T.P. No. 51.678 del C.S. de la J., Alma Rocío Orozco Parodis, identificado con la C.C. No. 36.622.071 y T.P. No. 76.845 del C.S. de la J. y Rodrigo Salcedo Rojas, identificado con la C.C. No. 8'530.684 y T.P. No. 70.742 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Liliana Marisol Porras Gil, identificada con la C.C. No. 51.962.159 y T.P. No. 81.719 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEPTIMO: PONER en conocimiento al liquidador de la demandada **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION**, el presente proceso judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



OCTAVO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, proceda con el trámite de notificación al liquidador de la demandada, informando la existencia del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: INADMITIR la contestación de la demanda, presentada por la demandada **FIDUPREVISORA S.A** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA. E.S.P.**, para que en el término de cinco (5) días, se subsane las falencias anotadas en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

DECIMO: VENCIDO el término otorgado en el numeral noveno, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

